

Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Procuradora Interina de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en términos del Acuerdo número 2024-0.89.-17 de fecha 06 de diciembre de 2024, emitido en la Octogésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno de esta Entidad y con fundamento en los artículos 2º, 5º fracciones IV y XII, 9 último párrafo, 6º fracciones II y III, 10 fracciones I y XVI, 18, 23, fracciones I y III, y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México vigente; y 1º, 7 último párrafo y 83 de su Reglamento vigente; y

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Que mediante oficio **AMH/JPBV/0001/2025**, el Concejal de la Alcaldía Miguel Hidalgo, hizo del conocimiento a esta Procuraduría la venta de mascotas disfrazado de "Feria de adopción", misma que se lleva a cabo cada fin de semana en el **Parque Lincoln de la Colonia Polanco** (a la altura del aviario), los ejemplares caninos están expuestos en jaulas insalubres e incómodas, sin tarjetas que informen su estado de salud, aunado a que los ejemplares adoptados han fallecido por enfermedades.

II.- Que a efecto de localizar el domicilio del lugar referido, se consultó el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco", perteneciente al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo y el Programa de acceso libre "Google Maps", y de conformidad con la dirección proporcionada; se realizó una aproximación del sitio de interés, obteniendo lo siguiente:





III.- Que la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, de conformidad con su artículo 1º, tiene por objeto **proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato**, manutención, **alojamiento**, desarrollo natural, **salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento**, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la **sanidad animal, la salud pública y los cinco dominios del bienestar animal**, siendo estas: **la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental**.

IV.- Que el artículo 4 Bis fracción I del ordenamiento en comento, determina las obligaciones que todos los habitantes de la Ciudad de México en materia de bienestar a los animales son acreedores, como **brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato**, entre otras, precepto que se transcribe para pronta referencia:

"Artículo 4 Bis. Son obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México:

*I. Proteger a los animales, **garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato**, velar por su desarrollo natural, **salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento** y la zoofilia.
(...)."*

Énfasis añadido.

V.- Que toda persona, física o moral tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal conforme al artículo 23 de la Ley referida.

VI.- Que en el artículo 24 fracciones IV, VI, VIII y IX de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México **establece los hechos que se considerarán actos de crueldad y maltrato**, precepto que se cita para pronta referencia.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus tutores, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

VI. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

(...)

Énfasis añadido.

VII.- Que el artículo 25 fracción V de la Ley referida, prohíbe la venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos.

VIII. Que el artículo 34 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de vía pública, son las siguientes: (...) **Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables** (...)

Que esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesaria constatar su cumplimiento, y Vistos los textos legales citados y argumentos vertidos, se dicta el siguiente:

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO.- Llévase a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección y bienestar animal por el posible maltrato de diversos ejemplares caninos en el **Parque Lincoln de la Colonia Polanco (a la altura del aviario), Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México**-----

SEGUNDO.- Corresponde a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo.-----

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo a la Titular de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente.-----

Ciudad de México, a **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, así lo acordó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Procuradora Interina de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JARC/IMAN/IMRR